

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1122-2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1122 del 01 de octubre de 2018, la Corporación **AUTORIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, con Nit 900815639-9, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60880, ubicado en la vereda Llanadas (Pantanillo) del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el termino de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, establece unas actividades de compensación por dicho aprovechamiento, las cuales deben estar enfocadas a restablecer y garantizar el 80 % de la Zona Agroforestal con cobertura boscosa es decir 446946 m<sup>2</sup> y en los 154.095 m<sup>2</sup> que se encuentran en Zona de Protección se debe garantizar la protección de especies forestales, arbustivas y latizales nativos, promoviendo actividades de restauración en las zonas desprovistas de la vegetación nativa

2. Que mediante radicado CE-19663 del 12 de noviembre de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de noviembre de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-07603 del 30 de noviembre de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### (...) " **25.OBSERVACIONES:**

*Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 08 de noviembre de 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de compensación para el registro y aprovechamiento de plantación forestal autorizado por la Corporación mediante la resolución **131-1122-2018 del 01 de octubre de 2018**. La visita fue acompañada por el señor Jorge Medina parte interesada, Laura Arce y Liliana Gallego representantes de Cornare.*

*Se realizó un recorrido por el predio, especialmente en la etapa 1 del proyecto, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación encontrando que:*

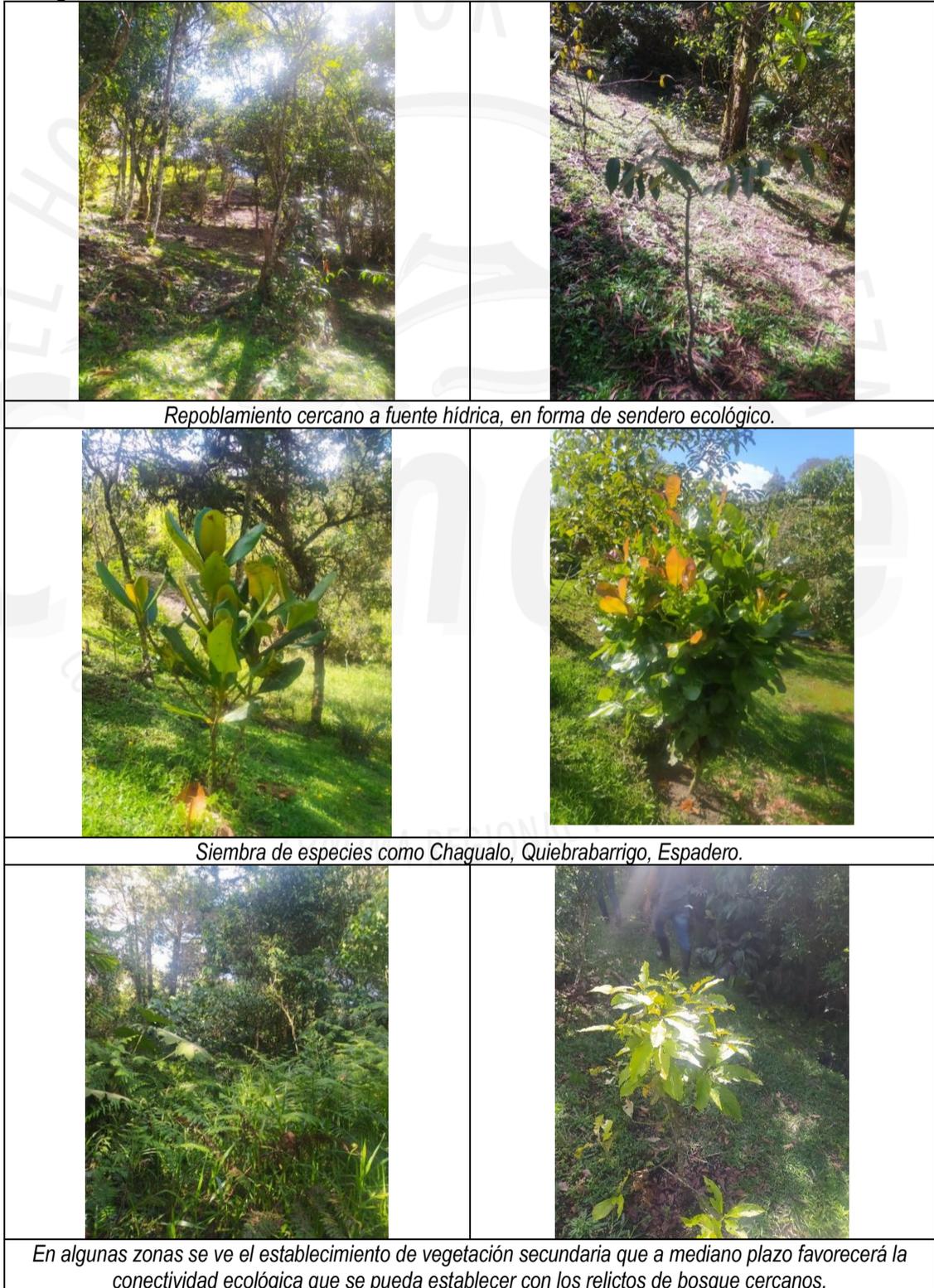
- 1. La parte interesada aprovechó los individuos autorizados correspondientes a las especies exóticas Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Patula (*Pinus patula*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), todos ellos establecidos al interior polígonos registrados. Según lo indicado **no se vio la necesidad de talar la totalidad de los individuos autorizados correspondientes a 18.663 árboles**, por lo que se decidió realizar una entresaca selectiva de aquellos individuos que de alguna manera interferían con el proyecto, por tanto, en cada uno de los polígonos de aprovechamiento quedan individuos remanentes.*
- 2. La parte interesada ha intentado garantizar la presencia de una cobertura vegetal que reduzca la pérdida de material del suelo por erosión y al mismo tiempo mitigar el impacto visual que ocasiona el sistema de tala rasa. El replamamiento vegetal que se ha realizado en el proyecto ha tenido como énfasis las zonas de retiro a fuentes hídricas y las zonas verdes comunes de la parcelación.*
- 3. Las siembras realizadas en el predio se comportan como corredores biológicos que pretenden brindar a mediano y largo plazo hábitat para especies faunísticas como aves y pequeños mamíferos.*
- 4. No se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que el aprovechamiento terminó en 2019 y estos fueron dispuestos de forma adecuada, como implementación de materia orgánica y los productos de la tala han sido utilizados como formaleta y casetas en el proceso constructivo.*

5. Los árboles que se han sembrado tienen alturas superiores a 50 cm con follaje vigoroso y cuentan con sus debidos mantenimientos, como plateos y fertilizaciones.
6. Se observó que los siguientes árboles se han dispuesto para la compensación ambiental. Teniendo en cuenta que los arboles establecidos como compensación no deben ser frutales ni especies exóticas, se acoge las siguientes especies entendiéndose que el usuario cuenta con una compensación de **12.252 árboles establecidos en la etapa 1.**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Alcaparro	<i>Senna viarum</i>	138
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	422
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	558
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	286
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	240
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	472
Cedro	<i>Cedrella montana</i>	473
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	202
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	16
Chaquiro	<i>Podocarpus oleifolius</i>	4
Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	138
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	116
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	249
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	29
Guamo	<i>Inga sp.</i>	469
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	869
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	78
Guayacan manizaleño	<i>Lafoensia acumina</i>	4801
Guayacan rosado	<i>Tabebuia rose</i>	1600
Mano de oso	<i>Oreopanax incisus</i>	32

Amarrabollo	<i>Meriania nobilis</i>	292
Niguito	<i>Miconia sp.</i>	57
Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	250
Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	461
<b>Total</b>		<b>12252</b>

**Registro fotográfico:**



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

**Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-1122-2018 del 01 de octubre de 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Artículo 2. Parágrafo 2:</b> El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.</p>	2021	X			Mediante la <b>resolución 131-1510-2019 del 31 de diciembre 2019</b> , notificada por medio electrónico el día 08 de enero de 2020, Cornare realizó una <b>PRORROGA por un término de tres (3) meses más</b> . Así entonces se realiza el aprovechamiento forestal en los tiempos autorizados.
<p><b>Artículo 4.</b> Informar que es factible acoger las actividades compensación forestal proyectadas dentro del predio, por lo cual el usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo presentado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La compensación debe estar enfocada a restablecer y garantizar el 80% de la ZONA AGROFORESTAL con cobertura boscosa es decir 446.946 m2 y en los 154.095 m2 que se encuentran en ZONA DE PROTECCION se debe garantizar la protección de especies forestales, arbustivas, brinzales, latizales nativos.</p>	08/11/2022	X			A la fecha de la visita y teniendo en cuenta el comunicado con radicado <b>CE-19663-2021 del 12 noviembre 2021</b> se evidencia que se ha realizado siembra de 12.252 individuos arbóreos como compensación, estos conforman corredores de enriquecimiento vegetal de las rondas hídricas del predio.
<p><b>Artículo 5. Requerir:</b></p> <p>3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	2021	X			Los residuos y madera resultante fueron retirados del sitio y los aprovechamientos se realizaron en los polígonos autorizados quedando algunos remanentes de especies que no se vio la necesidad de intervenir.

Otras situaciones encontradas en la visita: **N.A.**

## 26. CONCLUSIONES:

- Se realiza el aprovechamiento forestal en los polígonos autorizados mediante la resolución 131-1122-2018 del 01 de octubre de 2018, según lo indicado **no se vio la necesidad de talar la totalidad de los individuos autorizados correspondientes a 18.663 árboles**, por lo que se decidió realizar una entresaca selectiva de aquellos individuos que de alguna manera interferían con el proyecto.
- La madera y residuos vegetales producto del apeo fueron retirados del sitio.
- Por medio del oficio **CE-19663-2021 del 12 noviembre 2021**, el usuario aporta informe de actividades de compensación. Donde menciona que el aprovechamiento se realizó y que a la fecha se ha realizado la siembra de 12.029 árboles como compensación. En campo se evidencia que hay alta densidad de siembras de árboles nativos en el predio, según el acompañante se ha establecido más de 300.000 árboles nativos como parte de compensación ambiental y parte del plan maestro de paisajismo del proyecto. Se evidenciaron en campo 12.252 individuos arbóreos establecidos en rondas hídricas y zonas verdes comunes de la etapa 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (…)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07603 del 30 de noviembre de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1122 del 01 de octubre de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-1122 del 01 de octubre de 2018, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, con Nit 900815639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60880, ubicado en la vereda Llanadas (Pantanillo) del municipio de El Retiro, Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056070628237**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce. - L. Gallego

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 07-12-2022